

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 1610** *DECRETO 187/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se califica a la Mancomunidad del Sobrarbe como de «Interés Comarcal».*

El artículo sexto del Decreto 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales, prevé la posibilidad de calificar como de «interés comarcal» a aquellas Mancomunidades que lo soliciten cuando la importancia de fines, el ámbito territorial y la capacidad de gestión de las mismas así lo justifiquen.

La Mancomunidad del Sobrarbe, acompañando el preceptivo programa de actuación, ha solicitado la obtención de dicha calificación, la cual ha sido informada favorablemente por los Servicios administrativos pertinentes al estimar que se produce en la misma la concurrencia de todos los aspectos requeridos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 17 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Se califica como de «interés comarcal» a la Mancomunidad del Sobrarbe a los efectos previstos en el párrafo 2 del artículo sexto del Decreto 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

- 1611** *DECRETO 188/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se califica a la Mancomunidad de la Ribagorza Oriental como de «Interés Comarcal».*

El artículo sexto del Decreto 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales, prevé la posibilidad de calificar como de «interés comarcal» a aquellas Mancomunidades que lo soliciten cuando la importancia de fines, el ámbito territorial y la capacidad de gestión de las mismas así lo justifiquen.

La Mancomunidad de la Ribagorza Oriental, acompañando el preceptivo programa de actuación, ha solicitado la obtención de dicha calificación, la cual ha sido informada favorablemente por los Servicios administrativos pertinentes al estimar que se produce en la misma la concurrencia de todos los aspectos requeridos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 17 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Se califica como de «interés comarcal» a

la Mancomunidad de la Ribagorza Oriental a los efectos previstos en el párrafo 2 del artículo sexto del Decreto 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

- 1612** *DECRETO 189/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se califica a la Mancomunidad del Somontano de Barbastro como de «Interés Comarcal».*

El artículo sexto del Decreto 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales, prevé la posibilidad de calificar como de «interés comarcal» a aquellas Mancomunidades que lo soliciten cuando la importancia de fines, el ámbito territorial y la capacidad de gestión de las mismas así lo justifiquen.

La Mancomunidad del Somontano de Barbastro, acompañando el preceptivo programa de actuación, ha solicitado la obtención de dicha calificación, la cual ha sido informada favorablemente por los Servicios administrativos pertinentes al estimar que se produce en la misma la concurrencia de todos los aspectos requeridos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 17 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Se califica como de «interés comarcal» a la Mancomunidad del Somontano de Barbastro a los efectos previstos en el párrafo 2 del artículo sexto del Decreto 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1613** *DECRETO 190/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el conjunto histórico de Mirambel como Zona de Rehabilitación Preferente.*

Por Decreto 151/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, se estableció la posibilidad de declarar determinadas áreas o zonas del ámbito territorial de Aragón como de Rehabilitación Preferente, con fines de coordinación, gestión, fomento y control de las actuaciones de la propia Diputación General de Aragón, de las Entidades e Instituciones Locales y las originadas por la iniciativa privada, dirigidas a

la conservación, restauración, mantenimiento y rehabilitación de aquellos centros urbanos o áreas rurales cuyo interés arquitectónico, histórico-artístico-cultural, ambiental o social lo justifiquen.

Los Decretos 68/1990, y 106, 107 y 108 de 1991, de la Diputación General de Aragón, por los que, en desarrollo de lo anterior, se declararon los conjuntos de Alquézar, Uncastillo, Fonz y Valderrobres como Zonas de Rehabilitación Preferente, abrieron un camino que, dados los resultados que se están obteniendo, se considera conveniente continuar.

El Decreto 151/1989, en su artículo 3, establece la posibilidad de que la declaración se haga a petición de cualquier Ayuntamiento o Diputación Provincial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Habiendo sido solicitada tal declaración por el Ayuntamiento de Mirambel, cumplidos los trámites de informe requeridos y en consideración a los valores arquitectónicos del conjunto urbano de Mirambel, declarado conjunto histórico-artístico por Real Decreto 2323/82, de 24 de julio, a propuesta de los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Cultura y Educación, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 17 de noviembre de 1992

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 151/1990, de 10 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, se declara el conjunto urbano de Mirambel como Zona de Rehabilitación Preferente.

Artículo segundo.—El ámbito de dicha declaración es el perímetro delimitado en el Real Decreto 2323/82, de 24 de julio, que comprende:

«Por la carretera de Venta del Aire a Morella, calle Prusia Baja, calle del Arrabal; por detrás del barrio de San Antonio, calle Pocico; por detrás de las casas de la calle Tejería, por el camino exterior al pueblo, al Oeste hasta las Peñas y a unirse a la carretera, por detrás del lavadero y fuente pública».

Artículo tercero.—Esta declaración supone los siguientes efectos:

a) Impulso y apoyo económico por parte de la Diputación General de Aragón a la redacción, tramitación y gestión del Planeamiento Urbanístico necesario, estimado en Normas Subsidiarias Municipales y Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano, exigido por el artículo 20.1 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) Elaboración y participación económica en los Planes y Programas de Restauración de Edificios y Espacios Públicos.

c) Apoyo técnico y económico al Ayuntamiento de Mirambel en la promoción y control urbanístico de las actuaciones privadas en los términos legalmente vigentes y dentro de los fines de esta declaración.

d) Promoción de la rehabilitación de edificios y viviendas ubicados dentro de dicha Zona.

Artículo cuarto.—En desarrollo de este Decreto podrán establecerse Convenios entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Mirambel en los que se concretarán las respectivas participaciones en las actuaciones definidas en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Cultura y Educación para dictar las

disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

**El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
LUIS ACÍN BONED**

**La Consejera de Cultura y Educación,
BLANCA BLASCO NOGUES**

1614 DECRETO 191/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el conjunto histórico de Graus como Zona de Rehabilitación Preferente.

Por Decreto 151/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, se estableció la posibilidad de declarar determinadas áreas o zonas del ámbito territorial de Aragón como de Rehabilitación Preferente, con fines de coordinación, gestión, fomento y control de las actuaciones de la propia Diputación General de Aragón, de las Entidades e Instituciones Locales y las originadas por la iniciativa privada, dirigidas a la conservación, restauración, mantenimiento y rehabilitación de aquellos centros urbanos o áreas rurales cuyo interés arquitectónico, histórico-artístico-cultural, ambiental o social lo justifiquen.

Los Decretos 68/1990, y 106, 107 y 108 de 1991, de la Diputación General de Aragón, por los que, en desarrollo de lo anterior, se declararon los conjuntos de Alquézar, Uncastillo, Fonz y Valderrobres como Zonas de Rehabilitación Preferente, abrieron un camino que, dados los resultados que se están obteniendo, se considera conveniente continuar.

El Decreto 151/1989, en su artículo 3, establece la posibilidad de que la declaración se haga a petición de cualquier Ayuntamiento o Diputación Provincial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Habiendo sido solicitada tal declaración por el Ayuntamiento de Graus, cumplidos los trámites de informe requeridos y en consideración a los valores arquitectónicos del conjunto urbano de Graus, declarado conjunto histórico-artístico por Decreto 3268/75, de 7 de noviembre, a propuesta de los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Cultura y Educación, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 17 de noviembre de 1992

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 151/1990, de 10 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, se declara el conjunto histórico de Graus como Zona de Rehabilitación Preferente.

Artículo segundo.—El ámbito de dicha declaración es el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico declarado por el Decreto 3268/75, de 7 de noviembre.

Artículo tercero.—Esta declaración supone los siguientes efectos:

a) Impulso y apoyo económico por parte de la Diputación General de Aragón a la redacción, tramitación y gestión del Planeamiento Urbanístico necesario, estimado en un Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano, exigido por el artículo 20.1 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) Elaboración y participación económica en los Planes y Programas de Restauración de Edificios y Espacios Públicos.

c) Apoyo técnico y económico al Ayuntamiento de Graus